

III. Que los recibos del empleado encargado de los almacenes de materiales, por donde conste que el pagador entregó los efectos pedidos, tenga el visto bueno del director.

IV. Exigirá que las partidas satisfechas por sueldos y jornales estén comprobadas, las primeras con nóminas, y las segundas con memorias.

V. Revisará si las compras se han arreglado á los precios corrientes de plaza, para lo cual se proveerá de las listas que publica el colegio de corredores, y á la vez si las reducciones de pesas y medidas antiguas con las del sistema métrico - decimal mandado observar, están exactas.

VI. Examinará si las partidas del Diario están bien pasadas al Libro mayor.

VII. Revisará las balanzas de comprobacion cotejándolas con las partidas del Libro mayor.

### CAPÍTULO XLIII.

#### *De la cuenta general del Erario.*

Art. 385. La cuenta general de la Nacion que corresponde formar á la Tesorería general, se hará por el sistema de partida doble, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5º de la ley de 31 Enero de 1861. (1)

(1) Art. 5º La contabilidad en la Tesorería general y demas oficinas de la Nacion, será por el sistema de partida doble, cuidando la primera de que todas las oficinas, queden uniformadas en relacion directa con la Tesorería y esta con aquellas.

Art. 386. Tres libros principales deben abrirse en la Seccion de cuenta general, que son el Mayor, el Diario y el Borrador del Diario, de cuyos libros deben partir todas las operaciones relativas á la formacion de estados, balanzas y demas documentos que corresponden á la cuenta.

Art. 387. Los libros de la cuenta general incluyendo el de Caja que debe reputarse como auxiliar de la cuenta que por el ingreso y egreso en numerario se lleva en el Mayor, deben estar autorizados por el Contador mayor de Hacienda.

Art. 388. Es obligacion de la Seccion de cuenta general formar mensualmente el corte de caja de primera operacion, precisamente al concluir las operaciones relativas al dia último de todos los meses, y tener dicho corte de caja preparado para que el Contador Mayor de Hacienda lo vise, pues con ese objeto se presentará el dia 1º, en la Tesorería, en cumplimiento de la ley de 26 de Marzo de 1829.

Art. 289. Las pólizas que se llevan á la Seccion de Contabilidad, despues que el oficial primero haga la revision de las operaciones aritméticas, se pasarán al borrador sin hacer ninguna innovacion en los ramos, supuesto que al rubricarlos, el Oficial Mayor ya dió su aprobacion respecto de ese punto.

Art. 390. Excusado es determinar la manera cómo deben asentarse las pólizas en los libros de la contabilidad, cómo se pasan los asientos de uno al otro libro

y del modo que se practica la balanza, porque debiendo ser los tres primeros empleados de dicha Seccion tenedores de libros, segun la ley de 6 de Agosto de 1867, deben conocer perfectamente el mecanismo de la contabilidad por partida doble, y tendrán presentes las doctrinas de los autores de la materia, para llevar la cuenta del Erario con la debida perfeccion.

Art. 391. La contabilidad del año fiscal comenzará por asentar en el Diario la póliza fundamental, (1) y con el pase de los ramos de este artículo al Libro mayor.

Art. 392. Los asientos de fin de año para cerrar la cuenta general, deberá practicarse en la Seccion de libros; pero los de saldos acreedores, los harán las mesas respectivas de las Secciones segunda y tercera, cuando se trate del presupuesto de egresos, y la Seccion primera cuando correspondan á ingresos ó á cualquiera de los ramos que gira.

Art. 393. A las pólizas de crédito que se expidan para saldar los ramos del presupuesto cuando aparezcan con saldos acreedores, se les pondrá el ramo referido de saldos acreedores, pero con el ramo á que pertenecen entre paréntesis, esto es, saldos acreedores (Infantería), ó de esa manera cualquiera otro de los ramos á que pertenezca la póliza que se expida, pues así se facilitarán mucho las cuentas corrientes del ramo referido.

[1] Se acompaña un modelo.

Art. 394. Las cuentas corrientes del ramo de saldos acreedores que deben llevarse en la Seccion de libros, serán personales, de manera que por la balanza particular del referido ramo se vea con claridad y á primera vista el alcance que resulta á cada uno de los acreedores del Erario por causa de sueldos correspondientes á los años anteriores, pues la liga de esta cuenta no es inconveniente para que á la vez que el Ejecutivo pida noticia de los alcances de los empleados en un solo año fiscal, pueda darse con exactitud, con solo suprimir en la noticia el saldo del año ó años anteriores.

Art. 395. Las pólizas que á fin de año se corran por saldos acreedores estarán siempre comprobadas con la balanza particular del ramo, sin cuyo requisito no las mandará pasar al Oficial Mayor, y solo las asentará el Jefe de la contabilidad cuando en acuerdo escrito, además de la póliza, se lo ordene el Tesorero general.

Art. 396. Teniendo obligacion el Secretario de Hacienda de rendir la cuenta del Erario en el penúltimo día del primer período de sesiones del Congreso de la Union, con arreglo al artículo 69 de la Constitucion, y debiendo ejercer la Secretaría de Hacienda por medio de la Seccion quinta la sobrevigilancia necesaria para que estén al corriente las labores de la Tesorería; respecto de la formacion oportuna de la cuenta, se previene, que cada cuatro meses remita dicha Tesorería á la Secretaría de Hacienda la balanza general del Libro mayor comprobada con las balanzas particulares de los

libros auxiliares, para que examinadas por la referida Sección quinta las balanzas, informe su Jefe al Secretario de Hacienda el estado en que se encuentran respecto de su liquidación los ramos que las forman.

Art. 397. La Tesorería general cerrará definitivamente la cuenta del Erario el día 15 de Octubre y remitirá á la Secretaría de Hacienda el estado en que concentrarán los resultados de la cuenta, antes del día 14 de Diciembre; porque así está prevenido por el artículo 8º de la ley de 18 de Noviembre de 1873 (1): por la falta de cumplimiento se le exigirá al Tesorero la responsabilidad, con arreglo al artículo 9º de la misma ley.

Art. 398. No obstante que está prohibido por disposición de la Secretaría de Hacienda, fecha 5 de Abril de 1828, usar tinta que no sea la negra para practicar los asientos en los libros de las oficinas, la Tesorería queda autorizada para usarla de un color vivo al pasar en el Diario y el Mayor las pólizas que se corran por contrapartidas procedentes de equivocaciones padecidas por los empleados, para que de esta manera se advierta á primera vista las cantidades que importen y se tengan presentes al formar á fin de cada año el resumen de todos los ramos, sin afectar el total.

Art. 399. No se permite á la Sección de cuenta general que abra en el Libro Mayor ningún ramo que no

[1] Se adjunta con el núm. 93.

determine la ley de presupuestos de ingresos, y respecto de los de egresos, los que se consignen en la Póliza fundamental con que abra la cuenta al principio del año; debiendo sujetarse también para la formación de la misma cuenta á los ramos auxiliares que constan en el siguiente catálogo; en el concepto de que si fueren necesarios otros que en este Reglamento no se hayan previsto, se consultará á la Secretaría de Hacienda para que apruebe la apertura de ellos.

Art. 400. Los ramos auxiliares á que se refiere el artículo anterior, serán los que se expresan en el siguiente

*Catálogo de Ramos auxiliares para la cuenta del Erario.*

Alcances de cuentas glosadas por la Tesorería General.

Almacenes generales del Ejército.

Administración principal de rentas del Distrito (cuenta de productos.)

Administración general de la renta del derecho del Timbre (cuenta de productos.)

Administración general de Correos (cuenta de productos.)

Acciones del camino de fierro de Jalapa.

Acciones del camino de fierro de Veracruz.

Acciones del camino de fierro de Medellín.

Anticipación de derechos.

Aduana marítima de Alvarado (cuenta de productos.)

Idem idem de Acapulco, idem de idem.  
 Idem idem de Agiabampo, idem de idem.  
 Idem idem de Altata, idem de idem.  
 Idem idem de Altar, idem de idem.  
 Idem idem de Balancan (vigilancia,) idem de idem.  
 Idem idem de Bahía de la Magdalena, idem de idem.  
 Idem idem de Babispe, idem de idem.  
 Idem idem de Bacorehuis, idem de idem.  
 Idem idem de Cabo de San Lucas, idem de idem.  
 Idem idem de Campeche, idem de idem.  
 Idem idem de Camargo, idem de idem.  
 Idem idem de Chamela (vigilancia) idem de idem.  
 Idem idem de Frontera, idem de idem.  
 Idem idem de Guaymas, idem de idem.  
 Idem idem de Guerrero, idem de idem.  
 Idem idem de Coatzacoalcos, idem de idem.  
 Idem idem de Isla del Carmen, idem de idem.  
 Idem idem de Janos, idem de idem.  
 Idem idem de Libertad, idem de idem.  
 Idem idem de La Paz, idem de idem.  
 Idem idem de Monterey Laredo, idem de idem.  
 Idem idem de Mier, idem de idem.  
 Idem idem de Maruata, idem de idem.  
 Idem idem de Matamoros, idem de idem.  
 Idem idem de Manzanillo, idem de idem.  
 Idem idem de Mazatlan, idem de idem.

Aduana marítima de Mulegé, cuenta de productos.  
 Idem idem de Magdalena, idem de idem.  
 Idem idem de Nautla, idem de idem.  
 Idem idem de Navachiste, idem de idem.  
 Idem idem de Paso del Norte, idem de idem.  
 Idem idem de Presidio del Norte, idem de idem.  
 Idem idem de Piedras Negras, idem de idem.  
 Idem idem de Puerto Angel, idem de idem.  
 Idem idem de Puerto Isabel, idem de idem.  
 Idem idem de Puerto Escondido, idem de idem.  
 Idem idem de Progreso, idem de idem.  
 Idem idem de Reynosa, idem de idem.  
 Idem idem de Soto la Marina, idem de idem.  
 Idem idem de Salina Cruz, idem de idem.  
 Idem idem de Santecomapan, idem de idem.  
 Idem idem de Soconusco, idem de idem.  
 Idem idem de San Blas, idem de idem.  
 Idem idem de San José del Cabo, idem de Idem.  
 Idem idem de Tampico, idem de idem.  
 Idem idem de Tuxpam, idem de idem.  
 Idem idem de Tecolutla, idem de idem.  
 Idem idem de Tonalá, idem de idem.  
 Idem idem de Tijuana, idem de idem.  
 Idem idem de Tecoaapa, idem de idem.  
 Idem idem de Veracruz, idem de idem.  
 Idem idem de Zapaluta, idem de idem.  
 Idem idem de Zihuatanejo, idem de idem.

Alcances de cuentas glosadas por la Tesorería General.

Bienes nacionales.

Caja.

Contratistas de vestuario y equipo para el Ejército.

Contratistas de proyectiles y material de guerra.

Comisarios de obras de los Estados.

Comisario de obras en la Capital.

Capitales que se reconocen al Erario.

Idem al Colegio de Belen.

Casa de moneda de Guadalajara, (cuenta de productos.)

Idem idem de Durango, idem de idem.

Idem idem de Culiacan, idem de idem.

Idem idem de Alamos, idem de idem.

Idem idem de Hermosillo, idem de idem.

Idem idem de Oaxaca, idem de idem.

Idem idem de México, idem de idem.

Idem idem de Guanajuato, idem de idem.

Idem idem de San Luis Potosí, idem de idem.

Idem idem de Zacatecas, idem de idem.

Idem idem de Chihuahua, idem de idem.

Créditos litigiosos en los juzgados de Distrito.

Depósitos.

Documentos de bienes nacionalizados por cobrar.

Dirección general de contribuciones.

Diversos acreedores.

Erario nacional.

Ensaye de cajas de San Luis Potosí (cuenta de productos.)

Ensaye mayor de México, idem de idem.

Idem de idem de Zacatecas, idem de idem.

Idem idem de Chihuahua, idem de idem.

Idem idem de Guanajuato, idem de idem.

Fianzas.

Fianzas por bonos y créditos de las Secciones liquidatorias.

Habilitado del Poder judicial. (1)

Idem del Ministerio de Hacienda.

Idem idem de Guerra.

Idem idem de Justicia.

Idem idem de Fomento.

Idem idem de Gobernación.

Idem idem de Relaciones.

Habilitado de las clases pasivas civiles.

Idem idem idem militares.

Herederos trasversales.

Jefatura de Hacienda del Estado de Aguascalientes, cuenta de productos.

Idem de idem del Territorio de la Baja California, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Campeche, cuenta de productos.

[1] Puede abrirse una cuenta para cada habilitado si se nombran varios para el poder judicial.

Jefatura de Hacienda del Estado de Coahuila, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Colima, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Chihuahua, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Chiapas, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Durango, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Guanajuato, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Guerrero, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Hidalgo, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Jalisco, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de México, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Michoacan, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Morelos, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Nuevo-Leon, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Oaxaca, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Puebla, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Querétaro, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Sinaloa, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Sonora, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Tamaulipas, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Tabasco, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Tlaxcala, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Veracruz, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Yucatan, cuenta de productos.

Jefatura de Hacienda del Estado de Zacatecas, cuenta de productos.

Muestras de amonedacion.

Ordenes á cargo de diversas oficinas.

Préstamos de pronto reintegro.

Pagarés de operaciones de bienes nacionalizados por cobrar.

Pagarés de operaciones de nacionalizacion nulificados.

Parte por denuncias de bienes nacionalizados.

Presupuesto de ingresos de la Federacion, año fiscal de 187..á 187..

Presupuestos de egresos de idem idem de idem.

Pension de herencias trasversales por cobrar.

Pagaduría del camino de.....(1)

Pagaduría del desagüe del Valle.

Premios y cambios.

Pérdidas sufridas por el Erario.

Responsabilidad de empleados de Hacienda.

Rezagos de impuestos federales.

Saldos acreedores.

Suplementos á los Estados de la Federacion.

Suplementos de los Estados de la Federacion.

Tesorero pagador del Congreso de la Uuion.

Tesorero Pagador de los establecimientos de construccion.

Vales á cobrar.

Valores pendientes de aplicacion, procedentes de las Aduanas marítimas y fronterizas por ingresos.

Valores pendientes de aplicacion, procedentes de las Aduanas marítimas y fronterizas por egresos.

[1] Se abrirá cuenta á cada uno de los pagadores de los caminos que estén en reparacion y tambien á los pagadores que se nombren accidentalmente para el pago de los haberes de una ó más divisiones del Ejército en campaña.

Valores pendientes de aplicacion, procedentes de las Jefaturas de Hacienda (y pagadurías de division, cuando estén establecidas) por ingresos.

Valores pendientes de aplicacion, procedentes de las Jefaturas de Hacienda (y pagadurías de division, cuando estén establecidas) por egresos.

Art. 401. El tenedor de libros á quien toque pasar las pólizas en el borrador del Diario, pondrá á cada una de ellas el número de órden que les toque, siguiendo una numeracion progresiva que se cortará á fin de año en el momento de cerrar todos los libros de la contabilidad.

Art. 402. La Seccion de cuenta general de la Tesorería formará un archivo especial de todos los comprobantes de la cuenta, y para que no sufran extravío al tener que facilitarlos á los empleados de las otras Secciones para la práctica y rectificacion de asientos en las cuentas corrientes, abrirá un registro donde tomará razon de los documentos que se entreguen, cuyo registro firmará el empleado que los reciba; sin cuyo requisito no se podrá facilitar ningun documento comprobante de la cuenta para sus operaciones.

Art. 403. La Seccion de cuenta general tendrá cuidado de recoger del Cajero las pólizas pagadas el dia anterior, para que desde luego se pasen á los libros, debiendo estar pendiente de los asientos del libro de Caja, para que estén siempre en armonía con el saldo de la cuenta abierta en el Mayor, con el objeto de que inme-

diatamente que se note diferencia, se hagan las confrontaciones necesarias y se corrijan oportunamente los errores.

Art. 404. Todos los documentos de crédito que se amorticen en la Tesorería se agregarán á las pólizas citándolos; y la Sección de cuenta general no recibirá para correr asientos, ninguna póliza que no tenga anexos los bonos ú otros créditos que en ella se citen, ó que aunque estén, no hayan sido horadados previamente para inutilizarlos.

Art. 405. La cuenta general del Erario se cortará á fin de año, de manera que los productos queden separados del siguiente, segun está dispuesto por la ley de 28 de Mayo de 1826. (1)

Art. 406. El Jefe de la Sección de cuenta general podrá dividir el Diario general por dias pares y nones, por fechas, ó de la manera que lo estime conveniente para el adelanto del trabajo, en atención á que por el crecido número de pólizas que se despachan diariamente, no seria posible que se asentaran en un solo libro y por una misma persona.

Art. 407. De todos los libros generales de la cuenta del Erario se sacará copia certificada por el Tesorero, á fin de que despues de que se remitan á la Contaduría Mayor los originales no se presente dificultad en los años siguientes para rectificar citas, ó consultar asien-

[1] Se anexa con el núm. 94.

tos. Dichas copias, que se encargarán á los escribientes con ayuda y bajo la direccion de los tenedores de libros y oficiales, deberán pasar al archivo á fin de año para que allí ocurran los empleados á consultar antecedentes.

Art. 408. Los tomos de comprobantes de la cuenta general deberán foliarse y se hará constar en la carátula del tomo, el año á que corresponden, los números de las pólizas que contiene el ramo á que comprueban y el número de comprobantes agregados á las pólizas.

Art. 409. La Sección de cuenta general tiene el deber de expedir todos los certificados de entero por los ingresos que tengan lugar en la Tesorería en dinero efectivo ó valores, los propios documentos que se otorguen por liquidaciones de contratos, alcances de empleados ó pensionistas del Erario, y todos los que por cualquier motivo se pongan en circulacion, exceptuándose los bonos que lleguen á emitirse cuando se consolide la deuda flotante, porque esa omision toca á la Sección primera de recaudacion.

Art. 410. Para la expedicion de los certificados á que se refiere el artículo anterior, la Tesorería mandará imprimir esqueletos con los que formará un libro, para que al entregar los documentos que se extiendan á los interesados, se corten precisamente de dicho libro, en el cual quedará el talon que firmarán para la debida constancia.

Art. 411. Por ningun motivo se expedirán por se-